

DECRETO N° 563

25
FOLIO

VISTÓ los Expedientes Nros. 10529-D-93 y 11628-D-94-2369, originarios de la Dirección General de Escuelas, mediante los cuales se solicita la homologación de los // Acuerdos Paritarios sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el personal suplente en cargo vacante, dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, celebrada entre los representantes de la Dirección General de Escuelas y el Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes de referencia se encuentran acompañados y debidamente firmados los textos / que corresponden a los acuerdos alcanzados, concretamente: el // acuerdo paritario alcanzado mediante Acta N° 30 del 09 de diciembre de 1993, de acuerdo con el texto del Anexo de la referida Acta constante de cinco artículos; el acuerdo paritario alcanzado / mediante Acta N° 42, punto 1º referido a la interpretación y al // cance que debe darse al Artículo 1º del Acuerdo Paritario sobre / Régimen de franquicias y Licencias para el Personal Suplente en / Cargo Vacante, cuyo texto obra como Anexo I integrando el Acta // citada; acuerdos paritarios alcanzados mediante Acta N° 24, punto 5 sobre Licencias Gremiales; Acta N° 44, punto 1 y su Anexo N° 1 referido a Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en / cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los artículos 52, 53 y 61 de la Ley Provincial 14250 y Acta N° 48, punto 8 referida al puntaje correspondiente al sueldo básico de docentes que se desempeñan en Escuelas Domiciliarias, Hospitalarias y Carcelarias, y que sobre el contenido y redacción de dichos textos no corresponde formular observaciones;

Que de acuerdo con lo informado / por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, los acuerdos alcanzados se han concretado en el marco de la Convención Colectiva que ha actuado a través de los miembros de cada una de las / partes designados legítimamente, teniendo en cuenta lo expresa-// mente establecido por la Ley 14250 (Régimen Legal de Convenciones Colectivas de Trabajo - texto ordenado según Ley N° 23546/88 y // Decreto N° 470/93 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley 14250);

Que a fs. 1 y 14 de los autos N° 10529-D-93 glosan los dictámenes del Subdirector de Asuntos Jurídicos y Asesor de Gabinete, Dr. Eduardo Emili, aconsejando la ratificación de los acuerdos logrados y su posterior elevación para el dictado del Decreto de Homologación correspondiente;

///...

ES-Copia

-D-94 igualmente glosa idem que a fs. 1 de los autos N° 11628-Dr. Eduardo Emili en idéntico sentido que el enunciado en el considerando precedente;

Que a fs. 6 y 19/20 de los autos N° 10529-D-93 obran copias fieles de las Resoluciones Nros. 02447 y 02954, de la Dirección General de Escuelas, y a fs. 11 de los autos N° 11628-D-94, obra copia fiel de la Resolución 03161, también de la Dirección General de Escuelas, mediante las cuales se ratifican los acuerdos alcanzados por la máxima autoridad escolar, ad referendum de la correspondiente homologación por el Poder Ejecutivo;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

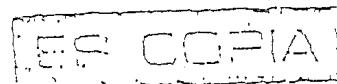
DECRETA:

Artículo 1ro. - Ténganse por homologados los Acuerdos Paritarios alcanzados en el ámbito de la Primera Convención Colectiva de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, mediante Acta N° 30 del 09 de diciembre de 1993, de acuerdo con el texto del Anexo de la referida Acta constante de cinco artículos; Acta N° 42, punto 1, referido a la interpretación y alcance que debe darse al Artículo 1º del Acuerdo Paritario sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Suplente en Cargo Vacante, cuyo texto obra como Anexo N° 1, integrando el Acta citada; / Acta N° 24, punto 5, sobre Licencias Gremiales; Acta N° 44 punto 1 y su Anexo N° 1 referido al Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los Artículos 52º, 53º y 61º de la Ley Provincial N° 5811 y Acta N° 48, punto 8, referida al puntaje correspondiente al sueldo básico de docentes que se desempeñan en Escuelas Domiciliarias Hospitalarias y Carcelarias, cuyas copias certificadas integran el presente como Anexo, conforme lo previsto por los Artículos 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley N° 14.250 - Régimen Legal de las Convenciones Colectivas de Trabajo, según texto ordenado por Ley N° 23.546/88 y Decreto N° 470/93 del Poder Ejecutivo Nacional, remitario de la Ley 14.250 -.

Artículo 2do. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Dr. ALICIA SUSTINA PUCCINI DE GONZÁLEZ
MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

Dr. DOMINGO FRANCISCO OYARZÚN
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



SUTE - Secretaría de As. LEGALES- 2012

ACTA N° 30

En la ciudad de Mendoza a los 5 días del mes de diciembre de 1993, siendo las diez y media y treinta horas, se reunieron en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente en representación de la Jurisdicción Provincial Gremial Titular, los Sres. Adolfo Sicilli, Eduardo Oscar Emilia, Marta García, y en representación de la Jurisdicción Gremial Signataria, E.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, Stella Maris Aldeoretti, José Luis Faillaqué (Miembros Titulares), Raquel Odasso y María Isabel Tremosa (Miembros Suplentes), patrocinados por el Dr. (Anón) Horacio Fries, con la presencia del Dr. Roberto José Domínguez. Los temas tratados son los siguientes:

1) Hasta la fecha de respuesta de la Jurisdicción provincial sobre la propuesta de estructura salarial oportunamente presentada, la Jurisdicción gremial solicita formalmente una respuesta antes del 21 de diciembre 1.993, requiriendo que dicha solicitud sea trasladada por los miembros paritarios oficiales al Sr. Gobernador de la Provincia.

2) La Jurisdicción gremial acepta, ad referendum del plenario provincial extraordinario de delegados, la propuesta oficial de convertir en remunerativos los cuadros 127 y 131 del salario que perciben actualmente los docentes en actividad.

3) Ambas jurisdicciones acuerdan, ad referendum del plenario provincial extraordinario de delegados, los artículos referidos al ámbito de aplicación del Reglamento de Licencias y Franquicias para los trabajadores de la Educación que revistan en carácter de personal suplente en cargo vacante, los que obran como anexo de la presente acta.

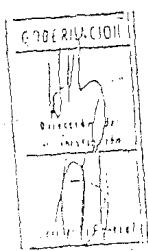
4) La Jurisdicción gremial solicita la prorroga de las licencias otorgadas a los miembros de la Junta Electoral constituida a efectos de regular el proceso de elección de representantes gremiales ante Organismos Colaboradores (acuerdo N° 081), cuyo vencimiento operaba el viernes 10 de diciembre de 1.993 hasta tanto finalice dicho proceso electoral.

5) La Jurisdicción gremial deja sentada su posición en el sentido de que la liquidación del conflicto en torno a la aplicación del acuerdo N° 000 está directamente vinculada a las consecuencias de la audiencia otorgada por el Sr. Gobernador de la Provincia a integrantes de la Unión Civilica Radical que provocó confusión en la opinión pública desjerarquizando el ámbito paritario lo que no es lamentablemente, puesto que debidamente aclarado por la máxima autoridad de la provincia.

6) En relación al acto electoral transitoriamente suspendido, el Dr. Fries a los efectores de la Jurisdicción

*ESTUVIERON
ESTRUCTURAS VACANTES
EN LA JUNTA ELECTORAL*

FES EC



*DEPARTAMENTO DE CULTURA
CIENTÍFICO - CULTURAL
CULTURA Y TECNOLOGÍA*

SUTE - Secretaría de As. LEGALES - 2012

*Sicilli, Gobernador
Gobernación
Gobernación*



gremial destaca en principio la buena voluntaduesta de manifestante por la mayoría de los responsables de las urnas de votación. Sin embargo, deja sentado que la directora de la escuela Jorge F. Kennedy del departamento de Maipú se comprometió a mantener en custodia la urna de votación, tal como era la instrucción formulada. Asimismo, la directora de la escuela Guillermo Watson del departamento de Godoy Cruz no otorgó a las autoridades de mesa la suficiente comodidad para desarrollar el acto electoral, se declaró no responsable de lo que eventualmente pudiera ocurrirles a las urnas depositadas en el establecimiento a su cargo.

La jurisdicción provincial recepta el pedido de prorroga de licencia para los integrantes de la junta electoral designada con motivo de la elección de los miembros de ambas juntas, comprometiéndose a contestar en la próxima reunión paritaria. Igualmente recepta lo expresado en el punto anterior respecto de las actitudes de los directores de ambos establecimientos, comprometiéndose a realizar las averiguaciones pertinentes, disponer en el sentido de que no sea afectado el acto eleccionario.

"(b) La jurisdicción provincial deja expresamente sentado que no comparte lo manifestado por la jurisdicción gremial en el punto 5 de la presente. Teniendo en cuenta que el Sr. Subsecretario de Trabajo, en la reunión paritaria anterior aclaró debidamente el alcance de dicha reunión.

Se convoca a la próxima reunión paritaria para el día 20 de diciembre de 1993, a las 8:30 hr. en esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

RAQUEL ODASSO
SECRETARIA DE ESTADISTICA
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

SILVIA MARIS ALLEGRETTI
ESTADISTICA OFICIAL
S. U. T. E.

RAÚL MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL JUNTA
S. U. T. E.

JOSÉ ESTEBAN
MARTÍNEZ
S. U. T. E.

ROBERTO MARTÍNEZ
S. U. T. E.



ES COPIA DEL DE SU ORIGINAL

SUTE -Secretaría de As. LEGALES 2012

SENATOR M. HERNANDEZ
Luis Ignacio Regalado Orellana
GOBERNACION

ACUERDO PARITARIO SOBRE EL REGIMEN DE FRANQUICIAS Y
LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE

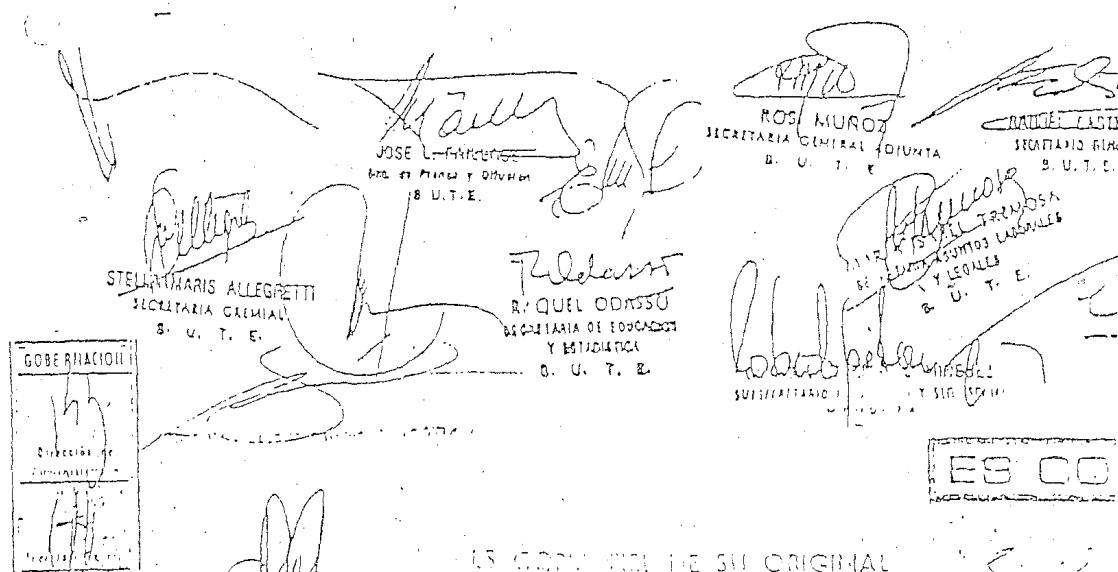
ARTICULO 1º: Aplique en igualdad de condiciones el Regimen de Franquicias y licencias que corresponde al docente titular a todo docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante en todos los grados del escalafón y en horas catedra vacantes al frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad, con excepción de aquellos que se desempeñan en horas catedra destinadas a proyectos especiales.

ARTICULO 2º: Deléjese en los Directores de Línea la facultad de disponer la continuidad transitoria de docentes suplementos en cargos vacantes y/u horas catedra vacantes cuando por razones de prestación regular y oportuna del servicio educativo resulte necesario.

ARTICULO 3º: Dispáñese no aplicar a partir del ciclo lectivo 1.994, para el personal cuya continuidad sea dispuesta en base a lo determinado en el artículo anterior, lo establecido en el artículo 41 (últimos dos párrafos) del Decreto N° 513/85 (Reglamento de la Ley N° 4934)

ARTICULO 4º: Establécese que el personal docente suplente en cargo vacante desempeña dichas funciones con carácter de transitorio, en consecuencia podrá ser desplazado en cualquier tiempo por el docente que acceda al mismo como titular de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Igualmente podrá disponerse el cese de sus funciones en la suplencia por informe del superior, cualquiera sea el nivel o modalidad en la que se desempeñe.

ARTICULO 5º: Aplique al personal comprendido en la presente resolución que cesara en el servicio por cualquier causas, sin gozar de su licencia anual, las disposiciones establecidas en la Ley N° 18.811, o la que en el futuro reemplace.



JOSE LAFERRERE
Dir. de Hacia y Oficina
S. U. T. E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

R. QUEL ODASSO
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTUDIOS
S. U. T. E.

ROSA MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL JOINTA
S. U. T. E.

GRACIELA CASTRO
Ricardo Ríos
S. U. T. E.

MARÍA ISABEL TRENOSA
SECRETARIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
S. U. T. E.

ROBERTO PELLEGRINI
SUBSECRETARIO
S. U. T. E.

GOBERNACION

ESTADO

ES CO

AS COPIAS SON DE SU ORIGINAL



A N E X O N ° 1

Interpretación y alcance que corresponde dar al Art. 1º del 'Acuerdo' Paritario sobre Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Suplente en Cargo Vacante:

--El personal docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante en todos los grados del escalafón y en horas catedras vacantes al frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho únicamente a las licencias pagas por razones de salud, las que pueden derivarse de accidentes de trabajo debidamente acreditados y por maternidad. En los casos referidos será de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5811, y su Decreto Reglamentario.

--Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los Arts. 37 y 50 de la Ley Provincial N° 5811. En el caso de la Licencia Anual deberá tenerse en cuenta lo prescripto por el Art. 69 del citado texto legal.

--Corresponde otorgar la hora de lactancia cuando la docente desempeñe sus funciones durante una jornada de cuatro (4) horas diarias continuas como mínimo. Dicha franquicia corresponderá en forma proporcional a las



DECRETO N° 563

MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

docentes que desempeñan sus funciones en jornadas de menor carga horaria por día hasta un mínimo de tres horas treinta minutos en forma continua. Quienes cumplan jornadas diarias inferiores al mínimo establecido en el párrafo precedente no tendrán derecho a esta franquicia.

(Corresponde Acta N° 1 de fecha: 06/10/84 -

Comisión de Interpretación Acuerdos Paritarios)

RODRIGO ALFONZO
RODRIGO ALFONZO
S. U. T. E.

DADURI CÁSTIGUAS
S. U. T. E.

DIA ESCENA DEL VALLE BOLÍVAR
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN Y
ALFONSO SOCIAL

Lic. RODOLFO FEDERICO GABRIELLI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

MINISTERIO DE CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lic. MIGUEL ANGEL DE RUIZ
DIRECTOR GENERAL
Para el fin de la norma mencionada
deben ser cumplidos los siguientes

SUTE -Secretaría de As. LEGALES- 2012

ACTA N° 24

En la ciudad de Mendoza a los 26 días del mes de Agosto de 1.993 siendo las 8:30 hs, se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente en representación de la Jurisdicción Provincial Signataria los Sres. Rodolfo Sicoli, Eduardo Oscar Emili y Marta García, y en representación de la Jurisdicción Gremial Educacional, los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, Estela Maris Allegretti, José Luis Faillace (Miembros Titulares), María Isabel Tremosa y Raquel Odasso (Miembros Suplentes), patrocinados por el Dr. Angel Horacio Frias, con la presencia del Dr. Roberto José Dominguez. Los temas tratados son los siguientes:

1) La Jurisdicción gremial signataria informa la adhesión de la misma a la medida de fuerza resultante en el XXXVIII Conde actividades sin asistencia a los lugares de trabajo el día 3 de Setiembre de 1.993.

2) La Jurisdicción gremial signataria informa que el próximo 27 de Agosto presentará en representación de sus afiliados ante la Corte Suprema de Justicia una acción de inconstitucionalidad del Decreto N° 2607 publicado en el Boletín Oficial el 28 de Julio de 1.993, mediante el cual se pretende legalizar como no remunerativo el adicional liquidado por código N° 127 en el salario de los Trabajadores de la Educación. Asimismo se solicita a la Representación oficial inicié gestiones ante el Poder Ejecutivo Provincial tendientes a la derogación del citado Decreto.

3) Ambas partes acuerdan instrumentar una metodología para el análisis de la estructura salarial consistente en la conformación de una comisión compuesta por 4 miembros; dos por cada representación, la que se abocará al tratamiento de este tema.

4) Ambas partes acuerdan establecer la fecha de vigencia del Convenio Colectivo suscripto el jueves 19 de Agosto de 1.993 y que se encuentra elevado para su homologación (Expte N° 6883 - A - 93 Subsecretaría de Trabajo), a partir del 2 de Noviembre de 1.992 hasta el 31 de Marzo de 1.994. Asimismo se designan los integrantes de la Comisión de Interpretación del referido Convenio: Por parte de la Jurisdicción Provincial, en carácter de titulares Rodolfo Sicoli y Eduardo Emili, en carácter de suplentes Marisa García y Ricardo De Bernardi. Por parte de la Jurisdicción Gremial, en carácter de titulares Raquel Bastidas y Rosa Muñoz, en carácter de suplentes Estela Maris Allegretti y José Luis Faillace.

5) Ambas partes ratifican el Acuerdo Paritario Federal N° 02 del Anexo II Beneficios Sociales y Gremiales, referido a Licencias Gremiales, con el siguiente texto:

Raquel Odasso
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S. U. T. E.

Estela Maris Allegretti
SECRETARIA GENERAL
S. U. T. E.

Maria Isabel Tremosa
Y RAQUEL BASTIDAS
S. U. T. E.

Rodolfo Sicoli
SECRETARIO GENERAL
S. U. T. E.



El trabajador de la Educación que fuera elegido para desempeñar cargos de representación gremial con funciones en sus organismos sindicales, fuera o dentro de la jurisdicción, tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure su mandato. Si el cargo de representación gremial corresponde a un organismo rentado, se otorgará sin goce de haberes. Estas licencias se otorgaran en forma automática, previa presentación de la documentación correspondiente por parte de la organización gremial signataria de este convenio. Se otorgaran licencias a los miembros apoderados titulares de cada una de las listas que se presenten a elecciones según lo establece la ley electoral: 60 días en total, los primeros 30 sin goce de haberes y los 30 anteriores a la fecha de elecciones con goce íntegro de haberes. Los miembros de la junta electoral tendrán licencia con goce íntegro de haberes durante todo el tiempo que dura su función, desde el momento de su constitución hasta la proclamación de la nueva conducción. Las autoridades de las mesas electorales deberán ser relevadas de sus funciones el día de los comicios. Estos beneficios alcanzan a afiliados a la entidad signataria del presente convenio.

Se deja constancia que el derecho a licencia para realizar cursos de capacitación sindical previsto en el párrafo final del artículo 02 será tratado conjuntamente con el Régimen Integral de Licencias.

6) La entidad gremial signataria ratifica lo solicitado en la propuesta entregada durante la sesión paritaria del día 27 de Julio (Acta N° 22), especialmente lo referido a la vigencia del artículo 23 del estatuto del docente (Ley 4934) con respecto a la estabilidad de los docentes nacionales transferidos en la órbita de la Dirección de Educación Permanente; Centros de formación profesional, Centros de educación agrícola, Misiones monotécnicas y de cultura rural.

7) La Jurisdicción gremial informa a la Representación Oficial que con fecha 22 de Agosto de 1.993 ha presentado nota al Director General de Escuelas solicitando que la instrucción de las Jornadas de perfeccionamiento destinadas a docentes de la Provincia se realicen durante el horario habitual de prestación de servicios. De esta manera se garantizará la verdadera capacitación con igualdad de oportunidades para todos.

ESTE ACTA FUE SUSPENDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

8) Se convoca a la próxima reunión paritaria para el día 7 de Setiembre de 1.993 a las 8:30 hs en esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

Dr. ROBERTO JOSE DOMÍNGUEZ
SUCRETARIO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
MISIONES

RAQUEL GASTÓN,
SUCRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

MARIS ALLEGRETTI
SUCRETARIO GENERAL
S.U.T.E.

HUGO ANTONEL TREMOSA
SUCRETARIO GENERAL LABORAL PROVINCIAL
S.U.T.E.

RGV MUÑOZ
SUCRETARIO GENERAL LEGAL
S.U.T.E.

RAQUEL OCHOA
SECRETARIA DE EDUCACION
Y ESTADISTICA
S.U.T.E.



DE CULTURA
TECNOLOGIA



No 33

DIRECTO N° 563

ACTA N° 44

En la ciudad de Mendoza, a los veintiseis días del mes de octubre de 1994, siendo las 9:00 hs, se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente en representación de la Jurisdicción Sindical Signataria compuesta por Ricardo De Bernardi y Eduardo Oscar Chiji, y en representación de la Jurisdicción Gremial Signataria, S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, José Luis Faillace y Marisa Tremosa, patrocinados por el Dr. Angel Horacio Frías, con la presencia de la Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolgan. Los temas tratados son los siguientes:

1) Ambas Jurisdicciones acuerdan el texto correspondiente al Acuerdo Paritario sobre Aplicación del Régimen de Franquicias y licencias para Suplentes en Cargo cuyo Titular goza de las licencias previstas en los arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811; el mismo se agrega como Anexo N° 1 de este acta. En virtud de lo anteriormente mencionado se solicita que el mismo sea sometido a su homologación por la autoridad de aplicación.

2) En este punto ambas jurisdicciones acuerdan pasar a cuarto intermedio hasta el día catorce de noviembre de 1994, a las 9:30 hs., en este misma Subsecretaría, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se dio por terminado el presente acto firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

RAQUEL BASTIDAS
SECRETARIA GENERAL
S.U.T.E.

JOSÉ LUIS FAILLACE
SECRETARIA GENERAL
S.U.T.E.

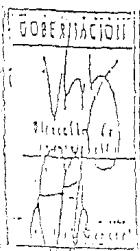
Marisa Tremosa
Sindicato de Trabajadores
S.U.T.E.

STELLA MARIS ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL
S.U.T.E.

JOSE LUIS FAILLACE
SECRETARIO DE FRANQUICIAS
S.U.T.E.

Angel H. Frías
DNI 1044999
SOTÉ

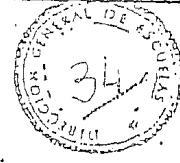
Dra. ELENA DEL VALLE BOLGAN
SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



SUTE -Secretaría de As. LEGALES- 2012

Ricardo De Bernardi, Presidente del Comité de Contratación
Raquel Bastidas, Secretaria
José Luis Faillace, Tesorero

Raquel Chiji, Subsecretaria de Contratación
Gobernador de la Provincia



ANEXO NO 1

ACUERDO PARITARIO SOBRE Aplicación Régimen de Franquicias y Licencias para Suplentes en cargo cuyo titular goza de las licencias previstas en los arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811.

1º: El personal docente que se desempeñe como suplente en un cargo cuyo titular goza de titulación o de haberes por razones parciales o de reserva de cargo (arts. 52, 53 y 61 de la Ley N° 5811), cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho exclusivamente a las siguientes licencias: a) por razones de salud, b) acreditados y, c) por maternidad. En los casos referidos dicha aplicación será con goce íntegro de haberes. En estos casos resulta de complementario la Ley Provincial N° 5811 y su Decreto Reglamentario.

2º: Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los arts. 37 y 50 de la Ley Provincial N° 5811. En el caso de la Licencia Anual deberá tenerse en cuenta lo prescripto por el art. 69 del citado texto legal.

3º: Lo acordado en los arts. 29, 32, 49 y 59 del Acuerdo Paritario sobre el Régimen de Franquicias y Licencias para el Personal Docente que se desempeñe como Suplente en cargo vacante es de aplicación al personal docente citado en el art. 1º del presente acuerdo. Igualmente es de aplicación a este personal lo resueltos en el Anexo N° 1 del referido Acuerdo.

JULIA JASIDAS
CONSEJERA SUPERIOR
S.U.T.E.

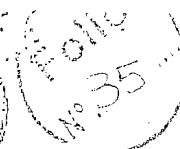
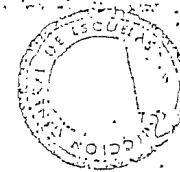
ROBERTO MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S.U.T.E.

JOSE LUIS FAJARDO
DGO. DE PRENSA Y DIFUSION
S.U.T.E.

ISABEL TREMOSA
DIRECTORA DE Asuntos Laborales
y Legales
S.U.T.E.

SILVIA M. ALLEGRETTI
SECRETARIA GENERAL I
S.U.T.E.

DIA ECERCA DEL VALLE BULGAR
INTENDENCIA MUNICIPAL
PROVINCIA MENDOZA



DECRETO N° 563

ACTA N° 48

En la ciudad de Mendoza a los cinco días del mes de diciembre de 1994, siendo las 9:30 hs., se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social en el marco de la paritaria docente en su renovación, Dr. Horacio Fries, Gremio Provincial, Signataria el Sr. Eduardo Oscar Emilie, Dr. Horacio de Berardinelli, Sra. María Gracia, en representación de la Jurisdicción Gremial Educación), los Sres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, Stellita Maris Allegretti, José Luis Gilliote (Miembros Titulares) y María Isabel Troncoso (Miembro Suplente), patrocinados por el Dr. Angel Horacio Fries con la presencia de la Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolgan. Los temas tratados son los siguientes:

1) La Jurisdicción Provincial somete a consideración de la Mesa Paritaria la posibilidad de un nuevo tratamiento del concurso de concentración y acrecentamiento, actualmente suspendido, sobre todo respecto del máximo de horas cátedra al que podrían acceder los concursantes, en este sentido la propuesta consiste:

- Establecer en 36 horas el máximo de acrecentamiento.
- Revisar lo actuado en el mismo concurso en la zona sur.
- Realizar un nuevo llamado a concurso permitiendo la inscripción de todos los docentes en base a esta propuesta, en caso de ser acordada.
- En virtud de lo propuesto la Jurisdicción Provincial se compromete a no innovar respecto de la situación planteada en dicho concurso, hasta tanto le sea comunicada la decisión respecto de esta propuesta, por parte de la Jurisdicción Gremial.

2) En relación a la situación planteada en los concursos de Concentración y Acrecentamiento en el ámbito de la Dirección de Enseñanza Media, la Jurisdicción Gremial expresa:

a) Que reafirme lo manifestado en las Actas N° 46 y 47 de esta Convención Colectiva,

b) Que responsabiliza al Gobierno Escolar por la situación actual que ha obligado a la suspensión transitoria del concurso,

c) Que con el fin de desbloquear dicha situación, y teniendo como marco de referencia la vigencia de las normas legales oportunamente sancionadas y la posibilidad de la participación de la mayor cantidad de docentes en igualdad d. oportunidades, recepta la propuesta oficial y a efectos de "opponer una respuesta que cumpla la voluntad de la calidad de los trabajadores de la Educación de la Provincia, se compromete a convocar a un plenario resolutivo, antes de la finalización de

SACRISTIA
SACRAMENTAL
S.U.T.E.



presente período lectivo. La resolución será inmediatamente comunicada en el ámbito de la paritaria.

d) Que ratifica el ámbito de la convención colectiva de trabajo como válido para el tratamiento integral del régimen de compatibilidad, por lo que requiere de la Jurisdicción Provincial el inmediato elogio e informe;

ii) La Jurisdicción Gremial solicita información con respecto a la resolución tomada en virtud de las licencias gremiales requeridas oportunamente en este ámbito.

4) La Jurisdicción Provincial informa que las licencias referidas en el punto anterior se encuentran en tratamiento de acuerdo con el procedimiento administrativo que corresponde, comprometiéndose a dar inmediata respuesta a lo solicitado.

5) La Jurisdicción Gremial requiere precisiones con respecto a la solicitud efectuada oportunamente en este ámbito en relación al pago de los \$ 250 a los docentes que se desempeñan en Jardines Maternales dependientes del S.E.Q.S.

6) Respecto de lo solicitado en el punto anterior la Jurisdicción Provincial informa que el tema está siendo tratado en el Expediente N° 9705 - D - 94 el que ha sido remitido para dictamen a la Subsecretaría de Trabajo y al Ministerio de Hacienda. Dejando constancia que el primer Organismo ha emitido su dictamen remitiendo posteriormente el mismo al Ministerio de Hacienda.

7) Conocido el tenor de dicho dictamen, la Jurisdicción Gremial expresa su disconformidad con el mismo y requiere a la Subsecretaría de Trabajo efectúe precisiones que especifiquen la situación de los docentes mencionados.

8) Respecto a la situación del personal docente que se desempeña en Escuelas Domiciliarias, Hospitalarias y Cárcelarias, ambas partes acuerdan en asignar al sueldo básico un puntaje promedio entre el cargo correspondiente a enseñanza común y el equivalente de enseñanza especial para cada uno de los cargos del escalafón. La vigencia de este acuerdo se establece a partir del 1 de enero de 1.975.-

9) No habiendo más temas que tratar, ambas jurisdicciones disponen de común acuerdo convocar a una nueva sesión paritaria con posterioridad a la realización del plenario resolutivo convocado por la Jurisdicción Gremial teniendo en cuenta lo expresado en el punto 2 de la presente acta, debiendo acordar día y hora entre ambas Jurisdicciones y efectuar la comunicación pertinente a esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes debidamente notificadas a través de este Acta, con lo que se díb por terminado el presente acto, firmando al pie de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.

JOSE LUIS FAUZZI
M. DE PENSAS Y DIFUSION
S. U. T. E.

PROFESORATUAS
ESTEBAN BERNAL
S. U. T. E.

ROSA E. MUROZ
REC. GENERAL ADJUNTA
S. U. T. E.

ROBERTO MARS J. LEBRETT
SECRETARIA CIVIL
S. U. T. E.

LIC. RODOLFO FEDRICO GABRIELLI
CONSEJERO

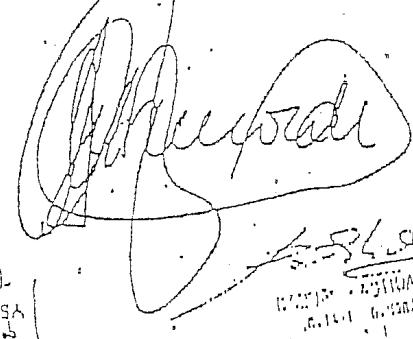
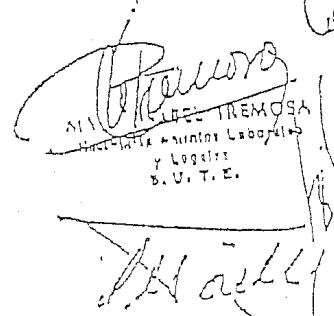
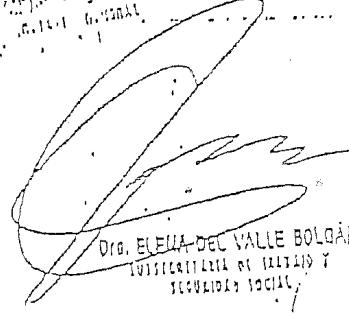
ACTA N° 42

37

En la ciudad de Mendoza a los once días del mes de octubre de 1994, siendo las 17:00 hs., se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de la negociación docente en representación a la Jurisdicción 38, los siguientes: sus firmantes, sus asesores y representantes legales: Bernardi, Eduardo y Failla, José Luis, en representación de la Jurisdicción Gremial Paritaria S.U.T.E. (Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación), los Dres. Raquel Bastidas, Rosa Muñoz, José Luis Fallace y María Tremosa, patrocinados por el Dr. Andrés Horacio Fries, con la presencia de la Subsecretaria de Trabajo y Seguridad Social, Dra. Elena del Valle Bolzan. Los temas tratarán son los siguientes:

Li ambas jurisdicciones acuerdan el texto correspondiente al punto IV establecido por la Comisión de Interpretación de Acuerdos Paritarios, que integra la presente acta. El referido punto establece la interpretación y el alcance que deba darse al Artículo 19 del Acuerdo Paritario sobre Remuneración, Franquicias y Licencias para el Personal Sueldo en Cargo Vacante. En este sentido y en virtud del acuerdo alcanzado se solicita que el mismo sea sometido a su oportunua homologación por la autoridad de aplicación.

En este punto ambas Jurisdicciones acuerdan pasar a cuarto intermedio hasta el día martes dieciocho del corriente a las 9:00 hrs., en esta Subsecretaría de Trabajo, quedando las partes obviamente, motivicadas a través de este acta, con lo que se dio por terminado el presente acto, firmando el día de la misma los representantes de cada una de las Jurisdicciones en prueba de conformidad y ratificación.-


EDUARDO BERNARDI
ASOCIACION LIBERTAD Y PROGRESO
S.U.T.E.

JOSÉ L. FAILLACE
Dra. de Plata y Ourota
S.U.T.E.

RAQUEL BASTIDAS
ASOCIACION LIBERTAD Y PROGRESO
S.U.T.E.

MARIA TREMOSA
ASOCIACION LIBERTAD Y PROGRESO
S.U.T.E.

ROSI MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
S.U.T.E.

ELENA DEL VALLE BOLZAN
INSTITUCIONES DE ESTUDIO Y
TECNICO SOCIAL

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL